ORDENANZA XV – N° 3

(antes Ordenanza 069/92)

ANEXO VI

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

N° 860/2.022

EL MINISTRO SECRETARIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- DETERMÍNESE que los Municipios que deseen adherirse al Decreto Nº 636 de fecha 5 de mayo 2022 y al Decreto Nº 1145 de fecha 19 de julio 2022, deberán instrumentar la Ordenanza de adhesión a los beneficios que por las referidas normativas se instituyen a través de sus respectivos Conejos Deliberantes o del Ejecutivo Municipal según corresponda; de acuerdo a lo previsto en las referidas normativas, en cuanto a que, de los haberes totales, siendo estos remunerativos y no remunerativos, el total de haberes remunerativos represente, de manera mensual e inmediata a la adhesión, como mínimo los porcentajes que a continuación se detallan: a) Ejercicio 2022: 40% componente remunerativo.- b) Ejercicio 2023: 50% componente remunerativo.- c) Ejercicio 2024: 70% componente remunerativo.- d) Ejercicio 2025: 80% componente remunerativo.

ARTÍCULO 2°.- LOS MUNICIPIOS deberán declarar el total de haberes con los componentes remunerativos y no remunerativos a través del Sistema DEJOS (Declaración del Empleador de Jubilaciones y Obra Social).

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTESE al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones, para que en los supuestos, en los que los municipios adheridos no cumplan con lo establecido en el artículo precedente, a realizar la determinación de los componentes remunerativos sobre base presunta, que se fundará en los hechos y circunstancias

conocidas, que por su vinculación o conexión normal prevén como componentes remunerativos y no remunerativos, permitan inducir en el caso particular, la existencia y mérito de lo establecido en el artículo 1°. En el caso que se incurran en diferencias en tales valores, serán subsanados en el momento que el Municipio declare la información pertinente.

ARTÍCULO 4°.- El Instituto de Previsión Social de Misiones deberá informar al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de manera mensual sobre los incumplimientos del Artículo 1°, a fin de que se emitan los actos administrativos necesarios para descontar la diferencia de Aportes y Contribuciones a los Municipios que no cumplan con el cronograma mencionado en el artículo precedente, de los recursos provenientes del fondo creado por Ley Provincial XV – Nº 10 (Antes Ley 2535) que se le distribuyan y/o asignen, con autorización de retención automática de los recursos derivados del Régimen de Coparticipación Municipal citada, sus modificatorias o régimen que lo sustituya hasta cubrir los importes que se adeuden.

ARTÍCULO 5°.- APRUÉBESE el modelo de Ordenanza municipal que obra como ANEXO I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- REGÍSTRESE, Comuníquese al Ministerio de Gobierno, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y demás Organismos de la Constitución, Remítase copia autenticada al Banco Macro S.A., en su condiciones de Agente Financiero de la Provincia e Instituto de Previsión Social de Misiones. Cumplido, ARCHÍVESE.-